



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

## **BLOQUE JUSTICIALISTA**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

### **RESUELVE**

1.- Expresar el beneplácito ante el tratamiento y aprobación de la reforma del artículo 128º del Código Penal Argentino, donde se incorpora como delito la tenencia de pornografía infantil.-



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

## **BLOQUE JUSTICIALISTA**

### **FUNDAMENTOS**

La Cámara de Diputados de la Nación con fecha 22 de Marzo de 2018 sancionó con fuerza de ley el proyecto que tipifica el delito de tenencia de pornografía infantil, aumenta las penas para que no sea excarcelable y estipula un agravante en caso de niñ@s menores de 13 años de edad.

El proyecto de autoría de la Senadora nacional por la provincia de Neuquén Carmen Lucila Crexell , ya contaba con media sanción en el Senado en el mes de noviembre de 2017.

Al respecto, se modificó el artículo 128º del Código Penal Argentino el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“ Artículo 128: Será reprimido con prisión **de uno (1) a seis (6)** años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare, distribuyere, **requiriere o adquiriere**, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales. La misma pena se impondrá a quien organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.*

*Será reprimido con prisión de **seis (6) meses a cuatro (4) años** el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior con fines inequívocos de distribución o comercialización.*



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

### **BLOQUE JUSTICIALISTA**

*Será reprimido con prisión de **cuatro (4) meses a dos (2) años** el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo primero.*

*Si los delitos de los incisos precedentes se realizaren con **menores de trece (13) años**, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.*

*El que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de trece años, será penado con prisión de **uno (1) a cuatro (4) años.**”*

Resulta necesario avanzar y legislar sobre una realidad que aumenta en gran escala como lo es la tecnología, por lo que en este sentido se penaliza no sólo la distribución y la comercialización, sino también la tenencia.

En igual sentido es importante destacar el aumento de las penas y el agravante en caso de que el niño sea menor de 13 años, protegiendo a la persona que se encuentra en plena formación.

Debemos contar con una legislación que nos proteja de los ciberdelitos en general, y en estos casos en particular, como los son la pornografía infantil que se asocia estrechamente al delito de grooming al cual nuestras infancias desde su ingenuidad se encuentran expuestas constantemente.

Por los motivos expuestos y los que se expondrán en el recinto, es que solicito a las Señoras y Señores Diputados que con su voto acompañen el presente proyecto.